



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00371-00

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por el H. Magistrado de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, doctor LUÍS ROLANDO MOLANO FRANCO, en decisión del 24 de febrero de 2022, dentro de la acción constitucional de habeas corpus radicado 2022-00220; considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del **Dr. ANDRÉS SALAZAR DÁVILA** en calidad de **FISCAL 26 SECCIONAL DE CALI**, y el señor **EDGAR JARAMILLO MONTILLA**, en su calidad de **ASISTENTE DE FISCAL** del mismo despacho judicial, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometieron la supuesta falta disciplinaria consistente en la dilación injustificada en la radicación del escrito de acusación dentro del proceso penal radicado 2021-05019, que por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y HURTO CALIFICADO** se adelanta en contra de **JUAN CARLOS BLANCO CALDERA**, conducta con la que posiblemente desatendieron la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de manera puntual el artículo 175 de la Ley 906 de 2006.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Subdirección Regional de Apoyo al Pacífico de la Fiscalía General de la Nación –V-, se sirva certificar la calidad del **Dr. ANDRÉS SALAZAR DÁVILA** en calidad de **FISCAL 26 SECCIONAL DE CALI**, y el señor **EDGAR JARAMILLO MONTILLA**, en su calidad de **ASISTENTE DE FISCAL** del mismo despacho judicial, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2021 y la última dirección conocida.
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registren el **Dr. ANDRÉS SALAZAR DÁVILA** en calidad de **FISCAL 26 SECCIONAL DE CALI**, y el señor **EDGAR JARAMILLO MONTILLA**, en su calidad de

ASISTENTE DE Fiscal del mismo despacho judicial, que se encuentren vigentes a la fecha.

4.- Notifíquese esta decisión al **Dr. ANDRÉS SALAZAR DÁVILA** en calidad de **FISCAL 26 SECCIONAL DE CALI**, y al señor **EDGAR JARAMILLO MONTILLA**, en su calidad de **ASISTENTE DE Fiscal** del mismo despacho judicial, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en armonía con los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a los investigados, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber a los doctores SALAZAR DÁVILA y JARAMILLO MONTILLA que **tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a los doctores SALAZAR DÁVILA y JARAMILLO MONTILLA el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

Finalmente se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir la versión libre y espontánea en este asunto, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

5.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para los disciplinables.

6.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7.- Como quiera que en la providencia que da origen a esta investigación, igualmente se determinó investigar la conducta del abogado ALEXANDER BRAVO BONILLA y de la JUEZ SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, dra MARTHA RUTH GIRÓN ROMERO, por hechos

distintos a los que dan lugar a esta investigación, se dispone que a través de la Secretaría General de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se proceda a compulsar copias en contra de los antes referidos, para que se adelante la investigación a que haya lugar, bajo cuerda separada, en caso de no haberse efectuado aún.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1ff93142ac1994b2dcd8dd112dbdf5fb7744aa8f353b5162cdf023f16fdac**

Documento generado en 14/06/2022 01:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>